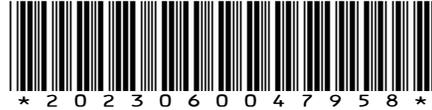




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHS-10091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

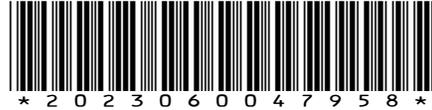
CONSIDERANDO QUE:

1. El día 28 de agosto de 2012, el señor **JORGE IVÁN RUIZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70926679, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANORÍ** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **NHS-10091**.
2. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
3. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NHS-10091** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080001377 del 22 de abril de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. Que el día 29 de abril de 2021, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de Concepto Técnico la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
6. Que a través de Auto No. 2021080001834 del 22 de abril de 2021, notificado mediante Estado No. 2099 del 18 de mayo de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **NHS-10091**.
7. Mediante radicado No. 2021010283119 del 27 de julio de 2021, el señor **JORGE IVÁN RUIZ CARMONA**, en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **NHS-10091**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

efectuado a través de Auto No. 2021080001834 del 22 de abril de 2021.

8. A través de Auto No. 2021080003781 del 10 de agosto de 2021, notificado mediante Estado No. 2139 del 12 de agosto de 2021, se concedió la prórroga rogada por el solicitante para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2021080001834 del 22 de abril de 2021.
9. Que mediante oficio con radicado No. 2022010023630 del 19 de enero de 2022, el señor JORGE IVÁN RUIZ CARMONA, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras.
10. Que por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el Concepto Técnico No. 2022020032234 del 28 de junio de 2022, el cual estableció:

“(…)

3. CONCLUSIONES

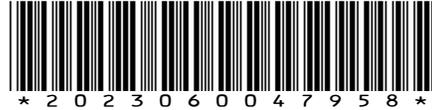
*Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras y sus anexos presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la **Solicitud de Legalización No. NHS-10091** con un área definida para continuar el trámite de **13,442 hectáreas**, ubicada en el municipio de Anorí, se considera que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:*

1. *DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA*
2. *DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA*
3. *UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
4. *CARACTERISITICAS FISICAS Y QUIMICAS DE LOS MINERALES*
5. *DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACION*
6. *PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

7. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA
8. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS
9. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA

Es de indicar que en el caso de que se realice algún ajuste de fondo en el que se involucren los ítems que dieron cumplimiento, estos también deberán ser ajustados a la realidad del proyecto minero y presentados nuevamente. Se recomienda a los solicitantes al presentar ajustes y/o correcciones, presentar un nuevo documento unificado.

Una vez revisado el expediente en el Sistema de Gestión Documental de la Secretaría de Minas Gobernación de Antioquia, se evidencia que mediante oficio radicado No. 2021010156519 del 28 de abril de 2021, el solicitante allega solicitud de adición de minerales a la solicitud de legalización, arenas, gravas y materiales de construcción como mineral principal sumado al oro que tienen la propuesta inicial. Se evidencia trámite pendiente por resolver.

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la Solicitud de Formalización No. NHS-10091, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

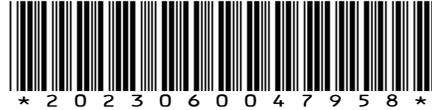
CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUESTAS	OBSERVACION
Áreas Restringidas	Perímetro Urbano - ANORÍ	Superposición total 11 celdas	Área Restringida Perímetro Urbano Anorí. No se realiza recorte, zona de carácter INFORMATIVA. El proponente no podrá adelantar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad municipal competente o realizar el respectivo RECORTE (Artículo 35 Ley 685 de 2001).

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del solicitante de la Solicitud de Legalización No. NHS-10091 JORGE IVAN RUIZ CARMONA. Así mismo se recuerda al solicitante que el respectivo documento técnico debe ser refrendado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

(...)"

11. Que así las cosas, mediante Auto No. 2022080097122 del 15 de julio de 2022, notificado mediante Estado No. 2341 del 19 de julio de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que modificara el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2022020032234 del 28 de junio de 2022.
12. Mediante oficio No. 2022010371562 del 01 de septiembre de 2022, se allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- con los ajustes respectivos.
13. Que mediante Concepto Técnico No. 2022020055309 del 25 de octubre de 2022, el equipo técnico de la Dirección de Titulación, realiza revisión del Documento técnico allegado, señalando lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

*Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos presentados como requisito para continuar con el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NHS-10091, se considera que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:*

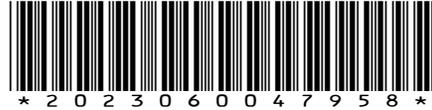
1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL ÁREA
2. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA
3. UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO
4. CARACTERISITICAS FISICAS Y QUIMICAS DE LOS MINERALES
5. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACION
6. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN
7. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA
8. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA ELEJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS

Se recomienda **REQUERIR** al solicitante que deberá presentar el documento completo correspondiente al Programa de Trabajos y Obras con las correcciones solicitadas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

Es de indicar que en el caso de que se realice algún ajuste de fondo en el que se involucren los ítems que dieron cumplimiento, estos también deberán ser ajustados a la realidad del proyecto minero y presentado nuevamente.

Una vez revisado el expediente en el Sistema de Gestión Documental de la Secretaría de Minas Gobernación de Antioquia, se evidencia que mediante oficio radicado No. 2021010156519 del 28 de abril de 2021, el solicitante allega solicitud de adición de minerales a la solicitud de legalización, arenas, gravas y materiales de construcción como mineral principal sumado al oro que tienen la propuesta inicial. Se evidencia trámite pendiente por resolver.

Con respecto a la superposición total de la solicitud con el área restringida Perímetro Urbano – ANORÍ, el proponente adjunta carta firmada por el alcalde del municipio de Anorí NICOLAS GUILLERMO HERON ARANGO, donde aclara que no hay restricciones para realizar actividad minera en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	885603	1273814
2	884635	1273814
3	884503	1275304
4	885603	1275304

Al verificar dichas coordenadas estas no se superponen con las solicitud en mención, por lo tanto, se recuerda al solicitante que esta capa es de carácter INFORMATIVA. El proponente no podrá adelantar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad municipal competente o realizar el respectivo RECORTE (Artículo 35 Ley 685 de 2001).

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular de la solicitud de Legalización NHS-10091 JORGE IVAN RUIZ CARMONA.

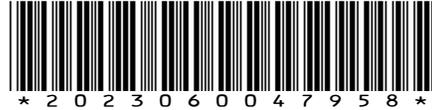
(...)"

14. Que el día 08 de noviembre de 2022, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

minera”, llevó a cabo Mesa Técnica con el interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHS-10091**, actuación que consta en el Acta de Reunión con radicado No. 2022900035485 del 28 de noviembre de 2022.

15. Por lo anterior y en aras de adoptar medidas necesarias que garanticen un trámite conforme a las disposiciones normativas vigentes, se expide el Auto No. 2022080182033 del 12 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2455 del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se ajusta una actuación administrativa y se dejan sin validez las disposiciones del Auto No. 2022080097122 del 15 de julio de 2022, y en su defecto, se requiere al señor **JORGE IVÁN RUIZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70926679, para que en el término de treinta (30) días, modifique el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en los Conceptos Técnicos Nros. 2022020032234 del 28 de junio de 2022 y 2022020055309 del 25 de octubre de 2022, so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHS-10091**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
16. Que posterior a ello, mediante oficio No. 2023010033502 del 26 de enero de 2023, el interesado allegó ajustes al Programa de Trabajos y Obras -PTO-.
17. Así las cosas, mediante Concepto Técnico No. 2023020011407 del 03 de marzo de 2023, se evaluó técnicamente la documentación allegada, el cual concluyó que la información NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo requerido.
18. Así las cosas, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2022080182033 del 12 de diciembre de 2022, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, rechazando el presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

“(…) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

(…)

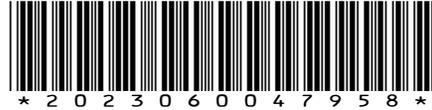
*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. **En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud.** Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(…)” (Subrayado y Negrillas propio)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHS-10091** presentada por el señor **JORGE IVÁN RUIZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70926679, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANORÍ** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **ANORÍ**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

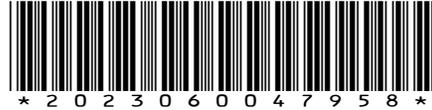
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 16/03/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			